

CONSULTORIO LABORAL

CONDENA, SUPPLICACIÓN Y SINDICATO

¿Están los sindicatos exentos al interponer un recurso de suplicación de la obligación de consignar la cantidad objeto de multa cuando han sido condenados?

El art. 229 de la LRJS recoge que los sindicatos quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta ley. El art. 230 recoge que, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación o al preparar el recurso de casación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional la cantidad objeto de la sanción.

De la redacción de los artículos se desprende la exención de la obligación de consignación de la cantidad de condena para los sindicatos al interponer el recurso de suplicación. Pero su redacción no deja lugar a dudas acerca de cuál es el tratamiento que cabe dispensar al depósito y la consignación cuando el recurrente es un sindicato que litiga en su propio interés y por su condición de empleador.

La doctrina del TS interpreta que la exención de cargas procesales de índole económica se extiende tan solo a una actuación en el ejercicio de un interés colectivo en defensa de los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, pero no cuando actúa como empleador.

El apartado 4 del art. 230 recoge que si el recurrente no hubiere efectuado la consignación o aseguramiento de la cantidad objeto de condena en la forma prevenida, el juzgado o la sala tendrán por no anunciado o por no preparado el recurso de suplicación y declararán la firmeza de la resolución mediante auto.

De esta forma, si el sindicato no procede a la consignación, el recurso no puede ser admitido por omisión de los dos requisitos cuyo incumplimiento es insubsanable, criterio que también ha observado la reciente doctrina del TS.

**CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores. [www.vento.es](http://www.vento.es)

# La esencia del emprendimiento gallego, en frascos de perfume

• Tres empresarias impulsan la primera línea de aromas inspirada en Galicia • El negocio avanza en el mercado a ritmo de 3.000 unidades al año

• M. Sío Dopeso

España es el tercer país exportador de perfume del mundo, solo por detrás de Francia y Alemania. Las ventas al exterior se encuentran al nivel de productos como el aceite, y ya son superiores a las del calzado y vino. Con unas cifras de facturación de 1.312 millones de euros, y un crecimiento anual del 5,4 %, según los datos de Stanpa, la patronal española del sector, el negocio de la perfumería es todavía un filón por explotar en Galicia. Tanto es así que tres empresarias gallegas con buen olfato para el negocio han visto la oportunidad, y hace dos años crearon la sociedad Atlántica Vigo que, desde entonces, ha lanzado al mercado una línea de perfumes inspirados en las esencias aromáticas de la tierra.

Paloma Arriola, vasca pero con 25 años de residencia en Vigo, Ángeles Boullosa y Reyes Pintor están detrás de esta empresa que ha conseguido sacar adelante, no sin dificultades, dos productos de perfumería: Agua de Vigo y Atlántica Esencia de Galicia. «Las tres procedemos de campos profesionales diferentes que no tienen nada que ver con el mundo de la cosmética. Coincidió que en ese momento estábamos sin trabajo y nos lanzamos a trabajar la idea de crear un



Las empresarias de Atlántica Vigo, con su línea de perfumes. | OSCAR VAZQUEZ

aroma inspirado en nuestras esencias», explica Reyes Pintor.

Desde el primer momento, tuvieron claro que buscaban autenticidad para un producto de calidad destinado a un mercado de poder adquisitivo medio, y no exclusivamente turístico.

«Los inicios fueron bastante duros, con cero ayudas, pero dándolo todo. Ahora el panorama está cambiando y estamos empezando a despuntar», asegura la empresaria.

Reyes Pintor cuenta que la inspiración para la creación de las fra-

gancias ha sido el agua de lluvia y el agua de mar, «esta riqueza natural que tanto apreciamos y que tanto valoran los que nos visitan».

**APUESTA POR LA CALIDAD**

Tras decenas de pruebas en laboratorios, los frascos de perfume, fabricados en Italia, ofrecen una selecta mezcla de esencias de bergamota, té verde, jazmín, lavanda, iris, limón y camelia. «El resultado es un producto de mucha calidad, cien por cien gallego», asegura la emprendedora.

El objetivo de estas tres emprendedoras es «hacer llegar tanto a residentes como a visitantes de Galicia un producto de calidad y exclusivo. Nos gustaría poderlo ofrecer en los grandes eventos culturales y deportivos, así como en el mundo empresarial, aportando una imagen de la que nos sentimos orgullosos», aseguran.

**NUEVAS LÍNEAS**

Poco a poco, la penetración en el mercado de los aromas de Atlántica se va consolidando, lo que requiere ya en estos momentos de tres producciones al año de unas 1.000 unidades cada una.

El producto se puede adquirir en distintos establecimientos, como hoteles, balnearios, pazos turísticos de distintas ciudades de Galicia o en las tiendas Galifornia (Galiforniastore) y del Real Club Celta de Vigo. «Nuestra pretensión es llegar a grandes almacenes y grandes perfumerías, pero poco a poco», asegura Reyes Pintor.

Las empresarias de Atlántica Vigo no se conforman con la gama de perfumes y trabajan ya en nuevos proyectos, que les permitan tener en el mercado una mayor oferta de productos, entre los que en breve estarán las líneas de velas aromáticas y, más adelante, tal vez se adentren en el mundo de la cosmética natural.

CONSULTORIO LEGAL

## SEGURO DE HOGAR Y RESPONSABILIDAD CIVIL

En primer lugar, tendría usted que verificar todos y cada uno de los seguros que pudiera tener contratados, a fin de comprobar si alguno de ellos incluye cobertura a este tipo de siniestro. En todo caso, a modo de aclaración previa, constituye norma fundamental en esta materia que toda aquella persona que causa un daño a otro, por acción u omisión, interviniendo culpa o negligencia por su parte, viene obligado a reparar el daño.

A mayor abundamiento, nuestro Código Civil establece una norma relativa a los perjuicios causados por los menores de edad, disponiendo que «los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda». De tal forma que, a efectos prácticos, los padres de un menor causante de

¿La semana pasada mi hijo menor causó un accidente al cruzar una carretera por un lugar indebido, obligando a un motorista a variar su trayectoria para evitar el atropello, con la consiguiente pérdida de control del ciclomotor, con derrapaje y caída al suelo incluidas. El conductor ha sufrido daños personales y, asimismo, el vehículo daños materiales. A consecuencia de todo ello, el piloto me reclama una indemnización, ¿hay algún seguro que me dé cobertura frente a esta reclamación?

un accidente y de los respectivos daños están obligados a pagar el importe de la indemnización correspondiente con cargo a su patrimonio personal.

No obstante, cabe destacar que los seguros de hogar suelen incluir coberturas específicas en este tipo de casos, garantizando el pago de las indemnizaciones a cuyo abodo viniera obligado el asegurado como responsable civil por los daños causados a terceras personas, tanto directamente, como aquellos

cometidos por su cónyuge o hijos que tengan domicilio habitual en el respectivo inmueble asegurado.

En definitiva, a la espera de las comprobaciones oportunas, el seguro de hogar pudiera ofrecer cobertura al caso que nos ocupa. En tal sentido, como recomendación de carácter general, la contratación de este tipo de seguro debe ser objeto de especial atención, pues puede ser de gran utilidad e interés. A pesar de concebirse como un producto que exclusiva-

mente se refiere a los siniestros vinculados con la vivienda domicilio del asegurado, cada vez es más frecuente que —debido a la competencia en el mercado asegurador y al dinamismo de las compañías— incluyan otro tipo de coberturas ajenas, cuya existencia y beneficios son desconocidos por el propio asegurado. De ahí la importancia, tanto a la hora de contratar un seguro de este tipo, como a la hora de recibir cualquier tipo de reclamación, de analizar pormenorizadamente las cláusulas del contrato de seguro y, en su caso, recurrir al asesoramiento de un profesional experto.

**CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)